



Informe Anual del Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación



1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019

El Defensor del Pueblo de la Nación, única Institución Nacional de Derechos Humanos en Argentina reconocida por Naciones Unidas, actúa con plena independencia de los poderes del Estado y tiene como misión velar por el pleno disfrute de los Derechos Humanos -y su debida promoción como presupuesto necesario para ese disfrute o su ejercicio-.

Bajo esa línea, y con el objetivo de monitorear y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos nacionales e internacionales en torno a la violencia contra la mujer, el 15 de noviembre de 2016 se crea el Observatorio de Femicidios.

La información a la que accede para generar estadísticas sobre femicidios/feminicidios se obtiene a partir de la revisión y recopilación diaria de periódicos de todo el país. Sin embargo, cuando la información no es suficiente para determinar un hecho, se procura llegar a la precisión de los datos a través de otros mecanismos de búsqueda como consultas a comisarías, fiscalías y hospitales; el éxito de estos intentos depende de la colaboración de las instituciones mencionadas.

Resulta necesario recordar que dentro de las funciones del Observatorio de Femicidios, se incluye la firma de convenios con otros organismos públicos y/o privados, a fin de mejorar la calidad de la información y unificar los datos estadísticos sobre femicidios/feminicidios a nivel nacional.

Los criterios empleados por el OFDPN están basados en la Ley N° 26.485 y en función de la figura que describe el artículo 80, incisos 1°, 4°, 11° y 12° del Código Penal de la Nación Argentina. También en las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonović y en el *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres en el 2014.

Los informes contienen la totalidad de casos relevados de asesinatos de mujeres perpetrados por hombres por razones asociadas con su género, caratuladas como femicidio o por muerte dudosa bajo sospecha de femicidio. Incluye a las personas Trans y también a los considerados femicidios vinculados.

Cuando la violencia hacia la mujer es silenciada

A lo largo del 2019, se han detectado muertes de niñas y mujeres que fueron abusadas sexualmente y que sufrieron violencia de género, y que tal estado de vulnerabilidad tuvo como desenlace un suicidio.

En febrero de 2019, en la provincia de Salta, V.D., una joven de 15 años se suicidó. Su hermana mayor, de 23 años, tras esta trágica decisión, logró romper con el círculo de

violencia al que eran sometidas ella y sus dos hermanas menores y denunció a su padre por abuso sexual. La niña de 15 años era abusada sistemáticamente por su padre, de 71 años.¹

En julio, en la localidad de Merlo, Pcia. de Bs. As., M.A. una niña de 13 años, se suicida dejando dos cartas donde aseguraba haber sido abusada por un familiar, entre otros hechos aberrantes a los que era sometida. Se comprobó que la nena había sido abusada por su tío en reiteradas oportunidades y el mismo la había dejado embarazada. Según testimonios de vecinos y allegados, ellos mismos habían realizado varias denuncias respecto a esta situación.²

En septiembre, A.A.R., una adolescente de 16 años se quitó la vida con el arma reglamentaria de su padre abusador en una estación de servicio de la provincia de Misiones. Llama la atención que en un gran número de artículos periodísticos publicados por distintos medios no se menciona el nombre del abusador³.

En diciembre, una joven de 22 años, víctima de una violación en manada perpetrada por 3 agresores en Tucumán, se suicidó porque los 3 hombres que la violaron fueron liberados por una demora judicial, a pesar de estar formalmente imputados por la violación.⁴

Durante el mismo mes, M.O. de 38 años, se suicidó porque sufría violencia de género por parte de su pareja, que además presuntamente la obligaba a prostituirse.⁵

Cada vez se hace más evidente que se naturalizan las muertes violentas de niñas y mujeres por razones de género. A esta lista de violencia, dolor y abuso, este Observatorio suma en el presente informe una nueva categoría: el **Suicidio Femicida**.

Unicef tiene un informe minucioso sobre el suicidio en la adolescencia y precisamente, desarrolla los factores de riesgo como el género, las perturbaciones en la vida familiar, el abuso sexual y los factores socioeconómicos y culturales; y, en los factores de riesgo de largo plazo/acumulables menciona la violencia intra-familiar, los abusos sexuales, falta de continencia familiar, entre otros⁶.

Ya en el 2015 se realizó una investigación en Argentina cuyos resultados demuestran que muchas muertes de mujeres registradas como suicidio podrían ser femicidios encubiertos.⁷

¹ Extraído de: <http://elciudadanodetarija.com/horror-en-salta-se-suicidio-una-chica-de-14-anos-porque-su-papa-la-violaba/>

² Extraído de: <https://www.cronica.com.ar/policiales/La-nena-de-13-anos-se-ahorco-porque-estaba-embarazada-de-su-tio-20190717-0172.html>

³ Extraído de: <http://www.infoaguilares.com.ar/policiales/tenia-16-anos-y-su-padre-abusaba-de-ella-se-mato-de-un-disparo/>

⁴ Extraído de: https://www.clarin.com/sociedad/suicidio-joven-denunciado-abuso-sexual-3-hombres-liberados-demora-judicial_0_6uonPkmV.html

⁵ Extraído de: <https://www.infoeme.com/nota/2020-1-28-21-39-0-frente-ni-una-menos-a-un-mes-de-la-muerte-violenta-de-mabel-olguin>

⁶ Extraído de: <https://www.unicef.org/argentina/media/5466/file/suicidio%20adolescente.pdf>

⁷ Extraído de: <https://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-273633-2015-05-28.html>

De acuerdo a Jane Caputi y Diana Russell, el femicidio “no es ningún fenómeno inexplicable. Es una expresión extrema de la fuerza patriarcal. Esta –como esa otra forma de violencia sexual, la violación– es una expresión social de la política sexual, una institucionalización y una promulgación ritual de la dominación masculina y una forma de terror que funciona para mantener el poder del orden patriarcal”⁸.

El suicidio de mujeres por razones de género, implica una muerte violenta evitable. Este carácter nos lleva a plantear la necesidad y urgencia de proponer un cambio en las relaciones sociales que suponen la supremacía de los hombres sobre las mujeres, que llega hasta el punto de subvalorar la vida por la condición de ser mujer y legitimar el sentido de posesión y control de los hombres sobre las mujeres⁹.

En América Latina existe un sólo país que condena el “suicidio feminicida”. Se trata de El Salvador y, según la ONU, tal vez sea el único en el mundo.

“Esta misma ley determina el suicidio como posible efecto del abuso de poder crónico basado en motivos de odio o menosprecio a la condición de mujer” según Silvia Juárez, representante de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (Ormusa)¹⁰.

En Mayo de 2019, en Jalisco México, la presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva en el Congreso del Estado, presentó una iniciativa para que el suicidio feminicida se tipifique cuando el suicidio esté precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima¹¹.

En Argentina el suicidio es considerado un problema de salud pública. Con los antecedentes presentados y dados los estudios realizados durante años en nuestro país, este Observatorio considera que es de suma importancia que el suicidio, en los casos en los que se haya probado la existencia previa de abusos y violencia contra la mujer, sea tratado como **Suicidio Feminicida**.

⁸ Jane Caputi y Diana Russell, “Advertising Femicide: Lethal Violence against Women in Pornography and Gorenography” y “Femicide: the Politics of Woman Killing”

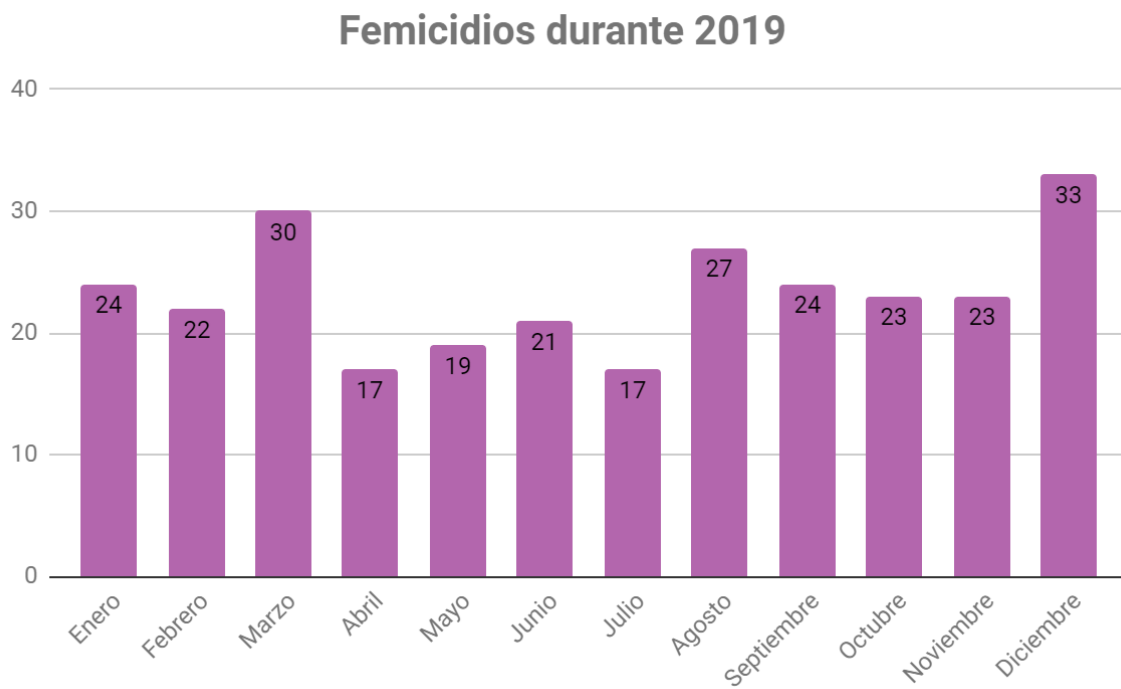
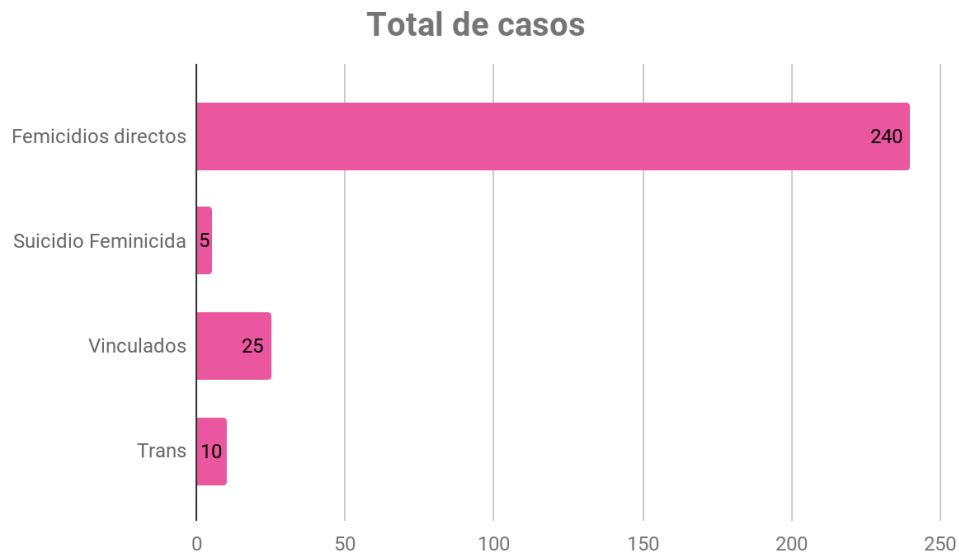
⁹ Extraído del libro “Violencias contra las mujeres: Desafíos y aprendizajes en la cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe del año 2015”

¹⁰ Extraído de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45883882>

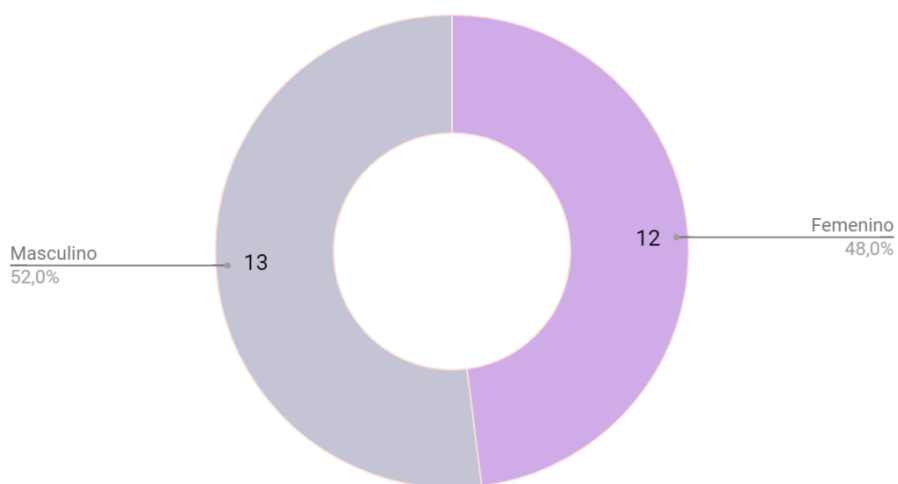
¹¹ Extraído de: <https://www.informador.mx/jalisco/Buscan-tipificar-el-suicidio-feminicida-en-Jalisco-20190512-0056.html>

A continuación, se informan los resultados obtenidos a la fecha. La muestra refleja los datos de femicidios en el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

En los meses observados, se registraron **280 víctimas de femicidio confirmadas**, que incluye **5 suicidios feminicidas**, **25 femicidios vinculados** y **10 trans / travesticidios**.

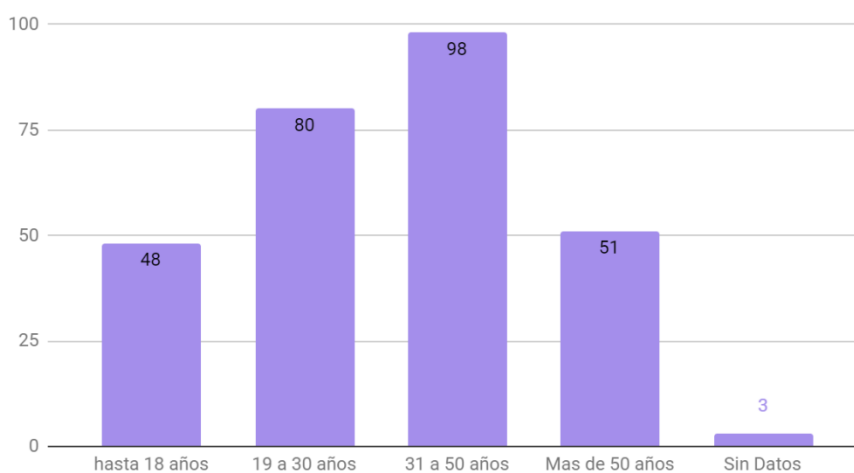


Femicidios Vinculados

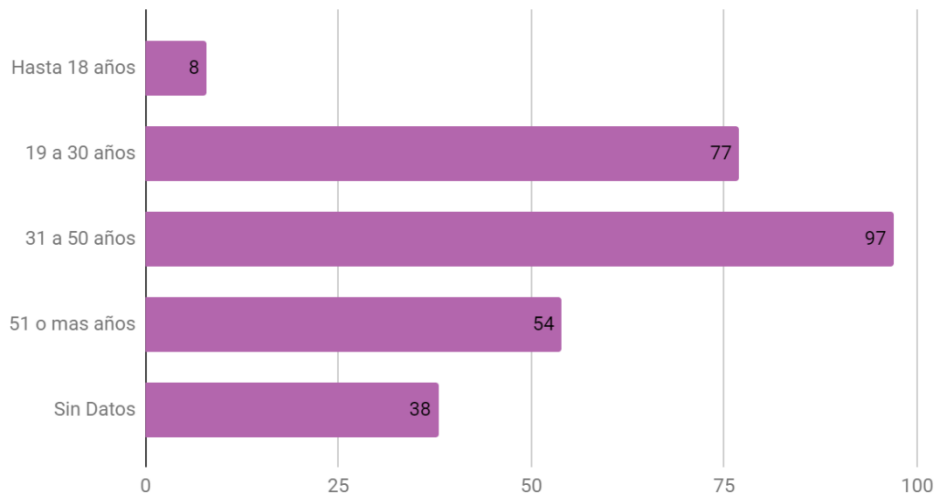


De la información que refiere a las características principales de las víctimas, se obtuvo casi la totalidad de las edades. Dentro del rango de víctimas menores de 18 años, se destacan **48 casos**.

Edad de las Víctimas

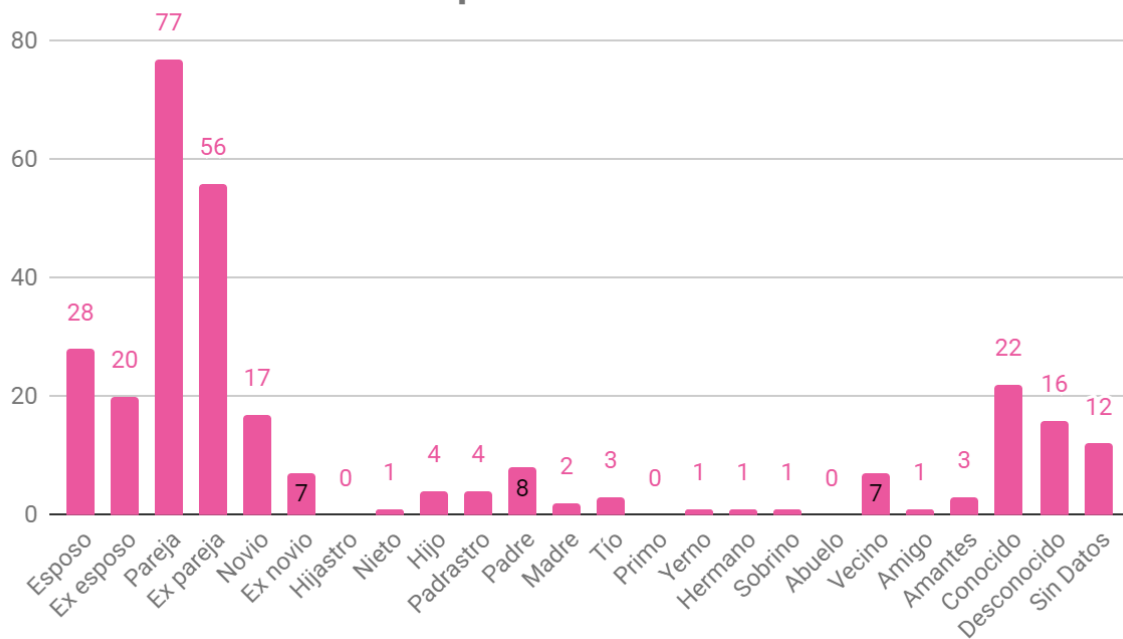


Edad de los Femicidas



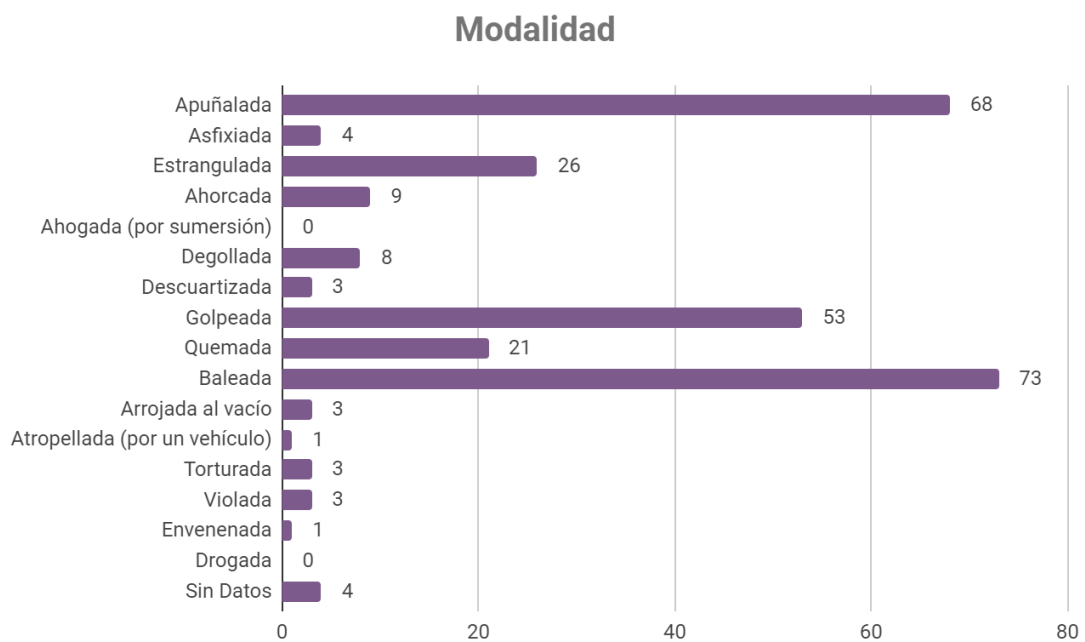
Se detectó que en un porcentaje elevado existía una relación preexistente entre la víctima y el victimario, concluyendo que la mayoría de casos de femicidio se produce en el círculo íntimo de la víctima. Solo en 16 casos el femicida y la víctima no se conocían.

Tipo de Vínculo

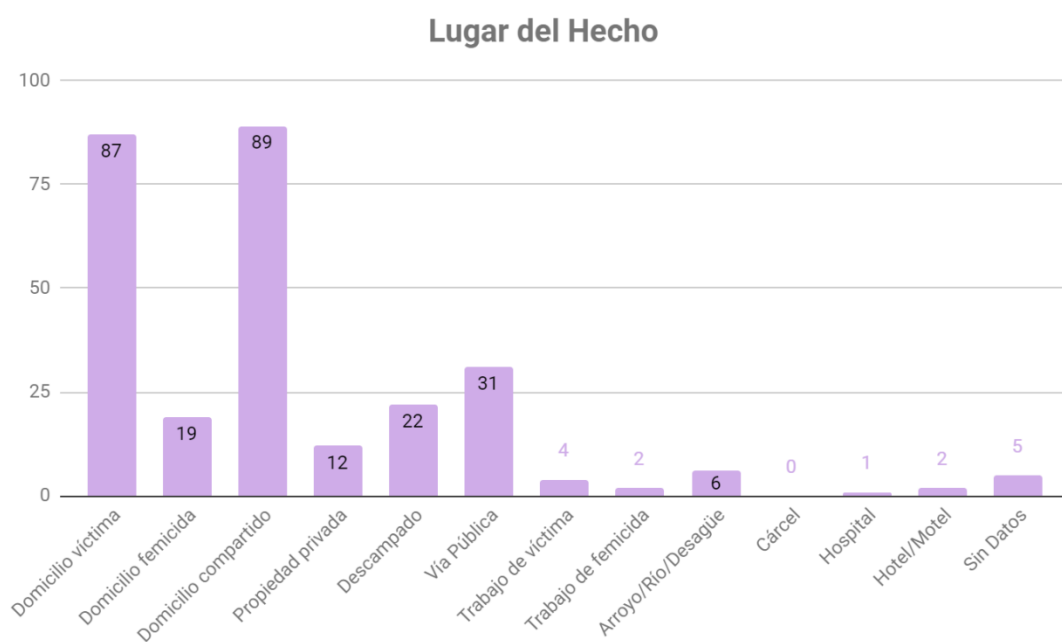


Sobre la modalidad: de las **280 víctimas** de femicidio, **24 mujeres fueron violadas** (3 de ellas fueron violadas hasta la muerte como única modalidad para asesinarlas).

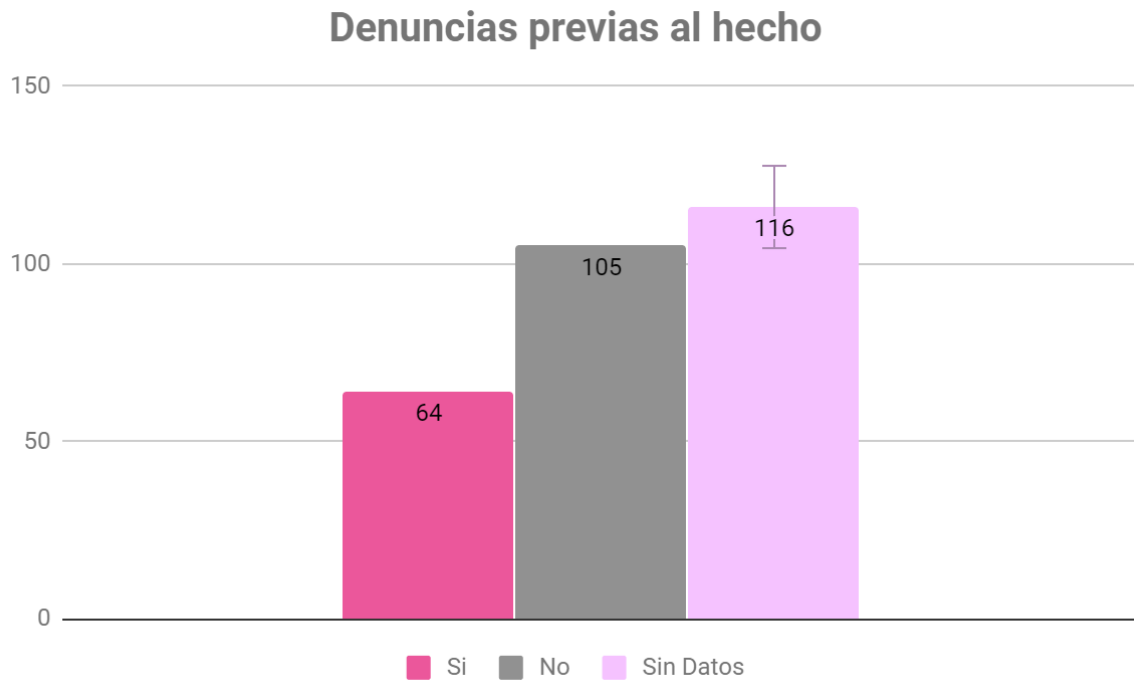
En cuanto al método más recurrente empleado por los feminicidas se halló que hubo un total de **73** asesinatos cometidos mediante el uso de armas de fuego, **68** apuñalamientos y **53** mujeres que murieron golpeadas por sus victimarios.



Respecto al lugar donde sucedieron los hechos, la información relevada indica que **176** asesinatos se ejecutaron en los domicilios compartidos y el de la víctima.



Hubo 64 casos de femicidios que se pudieron haber evitado si las mujeres hubieran sido asistidas desde el momento que se efectuó la primera denuncia.

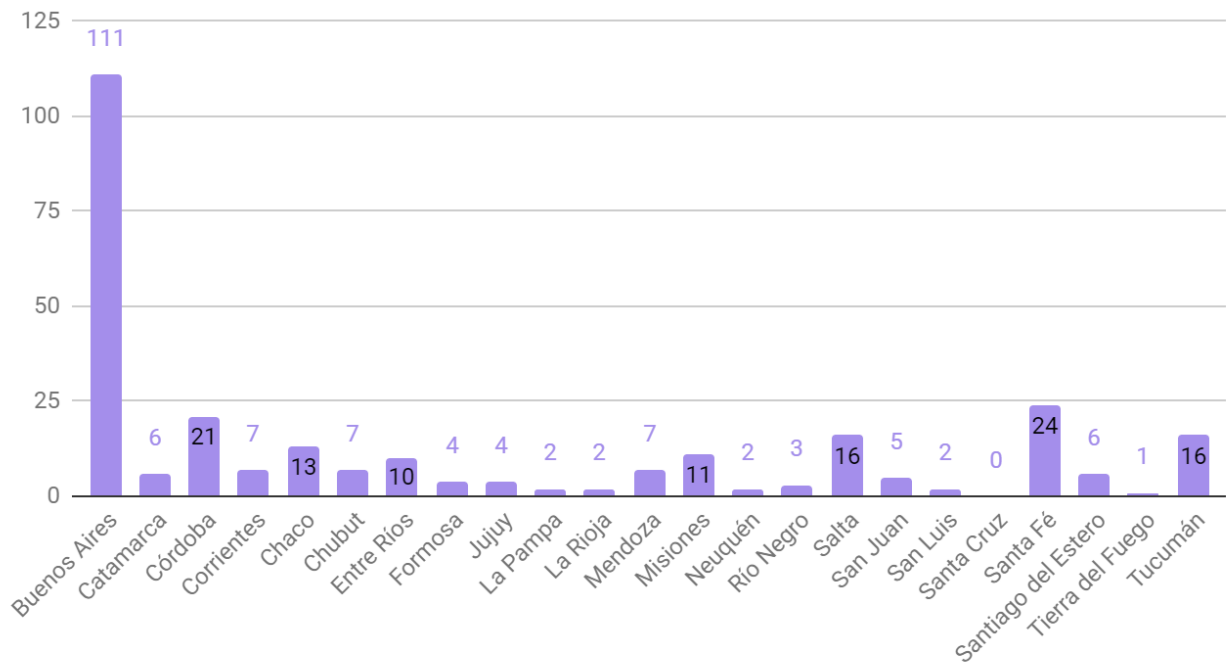


En cuanto a las víctimas colaterales, se puede afirmar que **172 hijas/os menores de edad quedaron sin madre**, además de **25 hijas/os** de los que no hay registro de su edad.



Con respecto al registro de casos en el país, se puede confirmar la existencia de **111 casos** en **Buenos Aires** siendo la provincia con mayor cantidad de femicidios; seguida por las provincias de **Santa Fe con 24, Córdoba con 21, y Salta y Tucumán con 16 casos** respectivamente.

Casos de Femicidios por Provincia

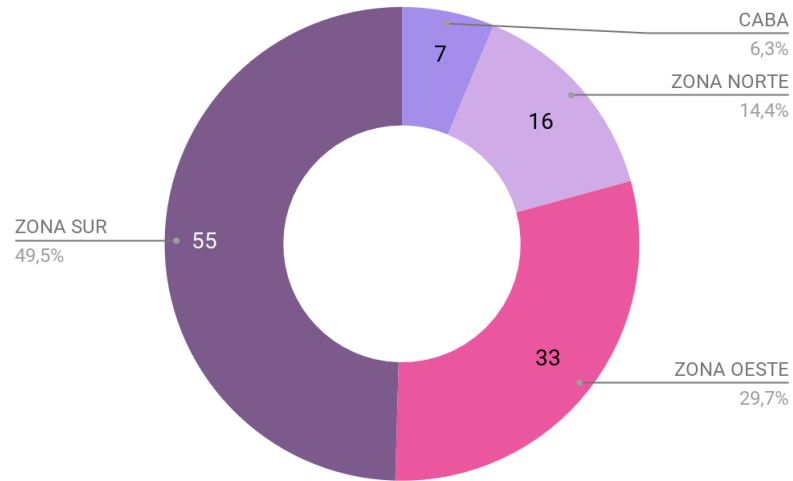


A fin de destacar los puntos precisos de Buenos Aires, tanto en la ciudad como en los partidos donde se produjeron casos de femicidios, la provincia fue distribuida en: CABA, Zona Norte, Zona Oeste y Zona Sur.

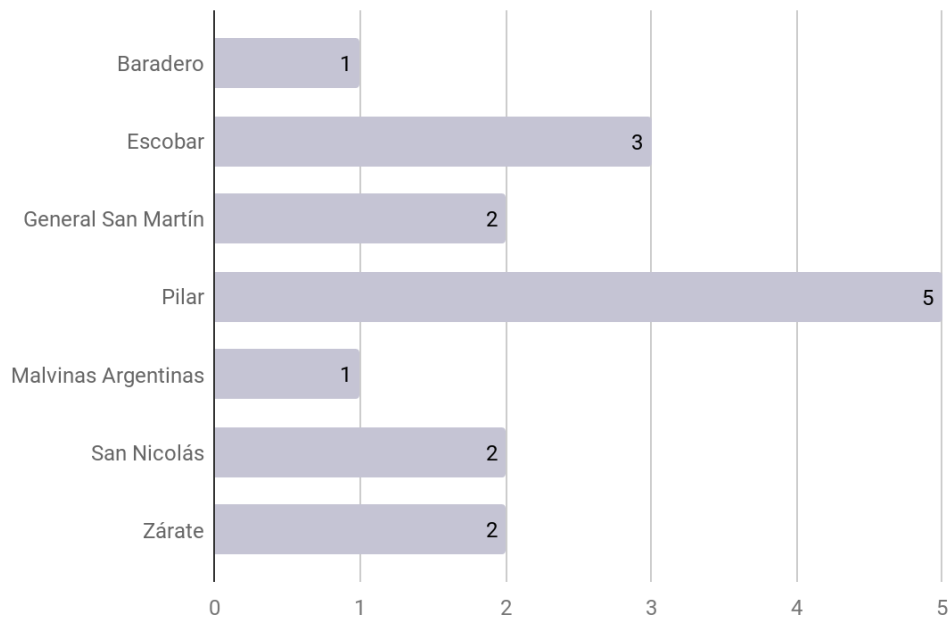
La zona con mayor incidencia de casos de femicidio es la Zona Sur, con 55 casos en total, siendo Lomas de Zamora el partido de zona Sur con más casos.

A nivel general, teniendo en cuenta todas las zonas de la Provincia, el partido que tuvo mayor incidencia en el total fue La Matanza, con 10 casos, y se sitúa en la Zona Oeste.

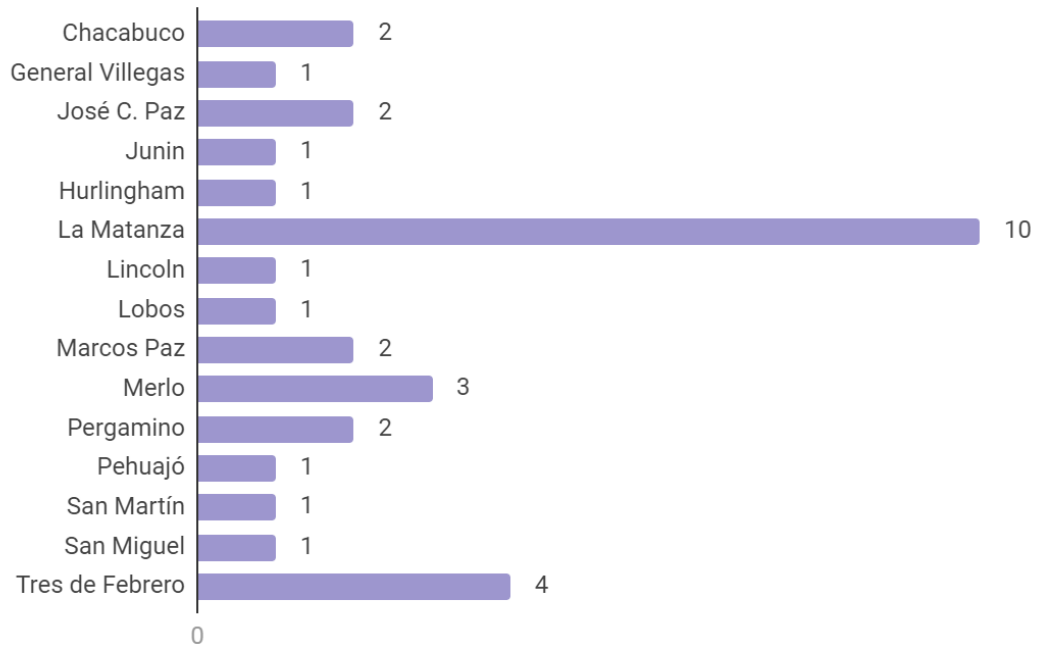
Cantidad de casos por zonas de la Provincia de Buenos Aires



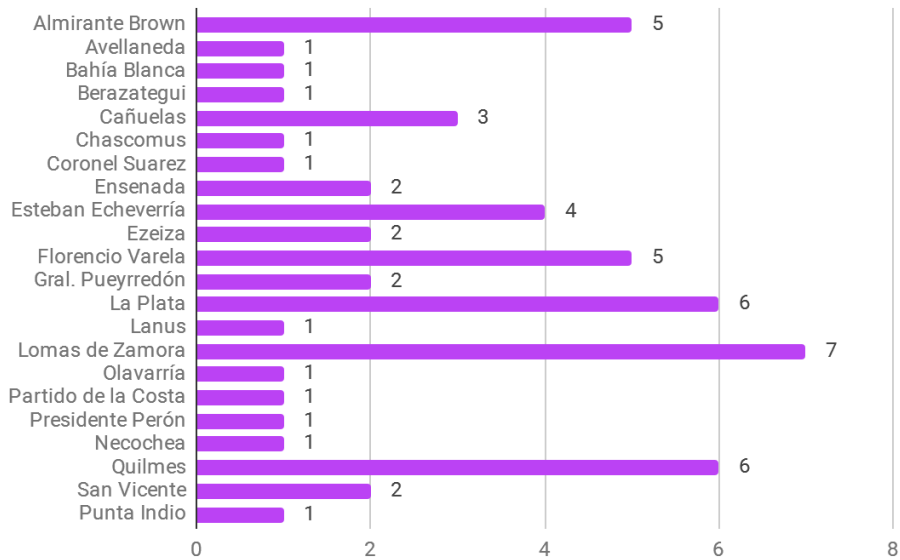
Zona Norte



Zona Oeste



Zona Sur



Casos resonantes que SÍ fueron incluidos

15 de enero – C.S. (28)

Su cuerpo fue encontrado en el Riachuelo.

Su ex pareja, Sergio Fuentes, está preso desde el 27 de diciembre a la espera del juicio oral por el femicidio, pues en diciembre la mujer denunció que la había mantenido atada durante 6 horas, en las cuales la golpeó y violó. Desde entonces tenían una orden perimetral. El hombre está procesado por la muerte de C.S. ya que el golpe que le provocó en el ojo, cerca del implante de válvula que ella tenía, sería el motivo de las pérdidas parciales de la memoria, lo que la llevó a desorientarse y caer al Riachuelo donde la encontraron muerta el 15 de enero. El botón anti pánico que C.S. tenía fue activado dos veces durante su desaparición, pero no se la pudo localizar debido a fallas técnicas en el sistema. La familia reclama la responsabilidad del Estado.¹²

18 de mayo – M.G. (29)

La pareja de M.G. es policía e intentó simular que se había suicidado. El forense que intervino en primera instancia afirmó que las lesiones de ahorcamiento que presentaba el cuerpo no eran compatibles con las de un suicidio por lo que el acusado quedó detenido y fue imputado. Existían denuncias contra el imputado por violencia de género. Los medios informan sobre las irregularidades en la detención del femicida ya que se encuentra alojado en la comisaría donde trabajaba, y los familiares creen que recibe ayuda por parte de sus compañeros.¹³

20 de mayo – M.C.M. (46)

Si bien la principal hipótesis es que el objetivo del asesino era robarle el celular, la saña y violencia desplegada al cometer el crimen, denotan odio hacia la mujer por lo que se considera que el caso debe ser considerado como femicidio.¹⁴

5 de septiembre – C.B.R. (69)

El asesino gozaba de la confianza de C., hecho que demuestra la vulnerabilidad en que ella se encontraba y, al permitirle ingresar a su domicilio, el victimario desplegó una violencia desmedida en relación a la discusión que tuvieron, que giraba en torno a una deuda que la mujer se había negado a pagar por un trabajo de jardinería.¹⁵

¹² Extraído de: <https://www.minutouno.com/notas/5034862-el-papa-carla-soggiu-denuncia-que-hubo-abandono-persona> y <https://www.pagina12.com.ar/179879-lo-de-carla-es-un-caso-de-femicidio>

¹³ Extraído de: <https://www.tribuno.com/ujuy/nota/2019-5-20-10-3-0-imputan-a-un-policia-acusado-de-asesinar-a-su-pareja>, <https://www.tribuno.com/ujuy/nota/2019-6-9-0-0-0-piden-informes-por-el-traslado-del-policia-detenido> y <https://notinor.com/ujuy/giro-en-el-caso-micaela-gimenez/>

¹⁴ Extraído de: <https://www.airedesantafe.com.ar/policiales/el-asesinato-carla-morel-la-mataron-robar-su-celular-venderlo-y-hacerse-un-tatuaje-n116272>

¹⁵ Extraído de: <https://www.lacapital.com.ar/la-region/prision-preventiva-contra-el-presunto-autor-del-crimen-la-remisera-casilda-n2526813.html>

18 de octubre – E.S.R. (71)

Si bien se comprobó que se trató de un robo, la mujer había sufrido un ACV y se encontraba postrada en total estado de indefensión cuando ocurrió el robo. No tenía ninguna forma de defenderse del robo y aún así fue asesinada con saña por el agresor. ¹⁶

23 de marzo – R.D.L (28)¹⁷

5 de abril - M. S (18)¹⁸

26 de abril - S. M (23)¹⁹

Si bien los presuntos feminicidas quisieron simular que las víctimas se suicidaron, las familias reclaman que fueron asesinadas en contexto de violencia de género y la justicia no cerró sus causas como suicidios, aún se encuentran en etapas de investigación.

¹⁶ Extraído de: <https://www.unoentrieros.com.ar/policiales/imputaran-al-joven-detenido-el-crimen-una-anciana-n2536635.html>

¹⁷ Extraído de: <https://www.mundotkm.com/genero/2019/04/02/avellaneda-dijo-que-su-novia-se-suicido-pero-la-habria-tirado-del-balcon-de-un-piso-12/>

¹⁸ Extraído de: <http://varelaaldia.com.ar/la-carolina-hallaron-muerta-a-joven-embarazada-y-los-vecinos-intentaron-quemar-la-casa-del-novio/>

¹⁹ Extraído de: <http://radioformosa.com.ar/mama-de-la-clorindense-mi-hija-no-se-suicido-la-mataron/>

Casos resonantes que NO fueron incluidos

5 de enero – S.E.R de C. (61)

Juan José Ittos (34) asesinó a su vecina S. apuñalandola en la vía pública. De acuerdo a los peritajes, Ittos "presenta un episodio psicótico caracterizado por ideas delirantes, fenómenos alucinatorios, pensamiento incoherente y desorganizado, y pérdida de contacto con la realidad". Según las pericias "resulta peligroso para sí y para terceros con riesgo inminente de comportamientos desajustados".

Consideramos que no es femicidio debido a que no existe un componente de género que hayan provocado el asesinato. Según las fuentes, la víctima podría haber sido cualquier persona que se cruzara con el asesino al momento de su brote psicótico.²⁰

24 de enero - J.N.B., mujer trans (33)

Se mantuvo una comunicación con el Fiscal que intervino en la causa, el Dr. Martín Wasinger, quien respondió que la autopsia tuvo como resultado que el fallecimiento se produjo por una descompensación clínica y que informó en detalles a los allegados de la víctima. A partir de esos resultados el expediente se archivó el 22 de marzo.²¹

24 de marzo - Cuerpo encontrado en el Riachuelo

Si bien en principio los artículos periodísticos indican que el cuerpo hallado en el Riachuelo pertenecía a una mujer²², en comunicación con el Inspector Policial Ulises Silva, segundo jefe de la Sección "Búsqueda de Personas de la Ciudad de Buenos Aires" confirmó que: "*en relación al cuerpo del 24 de marzo del corriente, esta sección no fue partícipe del hallazgo ni tuvo ningún tipo de intervención. Igualmente al momento de la aparición, el área corroboró los datos definiendo qué se trataba de un **masculino***".²³

13 de Abril - L. de la R.

Fue apuñalada por su inquilina Marcela Gudiño, quien, al negarse a que le aumentara el alquiler, decidió asesinarla.

El caso despierta polémica porque quien perpetró el asesinato es una mujer Trans y desde distintos sectores, encuadran este caso como femicidio.

El Defensor del Pueblo de la Nación respeta la diversidad y la decisión de las personas de asumir el género según cómo se autoperciben. Por lo tanto, y tal como caratula la fiscalía, este Observatorio de Femicidios entiende que Marcela Gudiño es considerada una mujer y este caso es un "homicidio simple", cometido por una mujer en contra de otra, y no se considera como femicidio.

Por otro lado, según la investigación policial, el móvil del hecho fue un problema transaccional o de dinero (el aumento del alquiler) y no por odio de género.²⁴

²⁰ Extraído de: <https://cablera.telam.com.ar/cable/731247/sospechoso-de-apuñalar-a-su-vecina-tiene-problemas-psiquiatricos-y-sera-trasladado-a-penal-de-romero>

²¹ Extraído de: <http://agenciapresentes.org/2019/01/24/travesticidio-investigan-la-muerte-de-una-trans-en-parana-33-anos/>

²² Extraído de: <https://cablera.telam.com.ar/cable/759184/encuentran-el-cuerpo-de-una-mujer-flotando-en-el-riachuelo-e-investigan-las-causas-de-la-muerte>

²³ Información proporcionada por el jefe de la Sección "Búsqueda de Personas de la Ciudad de Buenos Aires" por vía telefónica.

²⁴ Extraído de: <https://www.tiemposur.com.ar/chubut/nota/171188-la-cancilleria-dominicana-repatriara-los-restos-de-lucia-de-la-rosa>

20 de abril – V.A.B. (23)

Si bien en principio un perito forense elaboró un informe que sostenía que V. había sufrido “Asfixia mecánica, homicidio”, luego de peritajes más exhaustivos, el mismo perito elevó un nuevo informe llevando el hecho al plano del suicidio y descartando prácticamente la intervención directa de un tercero.²⁵

9 de mayo – C.A. (58)

Falleció como consecuencia de severas quemaduras al intentar salvar a su marido quien intentaba suicidarse. El suceso se produjo el 22 de diciembre de 2018 y la mujer permaneció en estado de gravedad durante cuatro meses.²⁶

23 de mayo – I.B.C. (56)

Fue degollada por una de sus mejores amigas. En un primer momento se creyó que había sido asesinada por su amante pero se confirmó que no fue un femicidio.²⁷

5 de Junio – S.Q. (1)

Cae a un pozo accidentalmente y muere producto de un golpe en la cabeza. Tras su muerte se comprueba que había sido víctima de abuso sexual. El fiscal no considera que su muerte y el abuso estén conectados.²⁸

27 de Julio – J.M.G. (30)

Si bien su novio confesó que había empujado a su pareja y que ella se había golpeado la cabeza con la mesa de luz algunos días previos a la muerte, los peritos médicos del Instituto de Medicina Forense de Córdoba confirmaron que J. murió como producto de una hemorragia subaracnoidea -un tipo de accidente cerebro vascular (ACV), y aclararon que la muerte “**es de naturaleza no traumática**”, por lo que no existe un vínculo entre el golpe y el muerte de la joven.²⁹

Este informe contiene datos que pueden ser modificados durante el curso del año a medida que se avanza con las investigaciones de las causas.

²⁵ Extraído de: <https://www.eltterritorio.com.ar/las-pruebas-no-detectan-la-intervencion-de-un-tercero-27269-et>

²⁶ Extraído de: <https://www.lmneuquen.com/murio-la-mujer-que-se-quemo-al-intentar-salvar-su-esposo-n633172>

²⁷ Extraído de: <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/era-su-mejor-amiga-su-socia-negocios-nid2252645>

²⁸ Extraído de: <https://www.datachaco.com/caso-sofia-hoy-declaran-los-padres-y-la-ninera-n130619>

²⁹ Extraído de: <https://www.mpfcordoba.gob.ar/la-muerte-de-jesica-marilina-gallardo-no-fue-por-un-golpe-fue-liberado-su-pareja/>

Recomendaciones, Investigaciones y Propuestas

El Observatorio de Femicidios tiene por objeto reunir, producir, analizar, sistematizar y comunicar los datos que se recolectan anualmente, a los efectos de instar al Estado a que diseñe e implemente políticas públicas que atiendan la grave problemática de la violencia de género y de los Femicidios. Resulta asimismo particularmente alarmante observar cómo también se manifiesta la violencia hacia las mujeres trans y travestis, aunque los casos quedan subregistrados por diversos motivos lo cual invisibiliza esta problemática.

Argentina cuenta con legislación de vanguardia aplicable al ámbito de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT), encabezada por la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N° 26.618) y la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743), que ha brindado igualdad legal a las parejas de personas del mismo sexo y ha reconocido en plenitud la identidad de género de las personas trans, respectivamente y el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades, acorde a su identidad autopercibida.

Sin embargo, siguen existiendo barreras culturales y prejuicios profundamente arraigados que se traducen tanto en denegación de derechos como en casos de discriminación y violencia que tienen por víctimas a las personas LGBT y que pueden, en casos extremos, llegar al femicidio / transfemicidio (crímenes de odio). Sin lugar a dudas, en particular la población de personas transgéneros, transexuales y travestis, es la más afectada.

En atención a los datos que surgen de los informes –principalmente aquellos correspondientes a los períodos 2017/2018- se promovieron investigaciones y se formularon distintos señalamientos, teniendo en cuenta tres ejes: ***la prevención, la asistencia y la reparación.***

Medidas de carácter preventivo:

1. A los fines de alcanzar la igualdad de género y la erradicación de la violencia en Argentina, resulta necesario lograr la adhesión de todas las provincias al Plan Nacional de Acción para la Prevención Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNA). Falta la adhesión de San Juan, Santiago del Estero, Formosa, Corrientes, La Pampa y Chubut.
2. Profundizar la aplicación del marco normativo establecido en la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI) en todo el país.

La perspectiva de género se encuentra incluida como tema en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario dentro del Programa Nacional de la ESI. Existen lineamientos curriculares aprobados por el Consejo Federal de Educación (CFE), que deben articularse con los Núcleos de Aprendizaje Prioritario (NAP) que son comunes a todas las jurisdicciones (Resolución CFE N° 45/08). Sin embargo, se destaca la desigualdad en los niveles de cumplimiento provincial de la ESI, donde los avances coexisten con una importante heterogeneidad en la implementación, se mantienen muchas de las resistencias y obstáculos y aún no se alcanza el acceso universal en las escuelas. Una nueva

Resolución del CFE N° 340/18 busca fortalecer el compromiso de las jurisdicciones para implementar la obligatoriedad de la ESI.

3. Establecer mecanismos de monitoreo incluyendo indicadores con perspectiva de derechos humanos con el fin de evaluar la implementación de la Ley N° 27.499 (Ley Micaela) y su impacto.

La Ley N° 27.499, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, anteriormente Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), es la autoridad de aplicación de la ley y el organismo responsable en capacitar a las “máximas autoridades” de los tres poderes del Estado, como así también en certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo.

Se promovió una actuación para investigar de qué manera se implementa en el país la Ley N° 27.499 denominada Micaela y cantidad de provincias que adhieren. Asimismo, se promovieron investigaciones para conocer de qué manera aquellas provincias que habían adherido a la Ley Micaela a través de leyes provinciales llevaron adelante las capacitaciones.

El propósito de la Defensoría es, además de verificar cómo es el cumplimiento a nivel nacional, realizar un seguimiento sobre la forma de implementación de la norma en cada una de las provincias que adhirieron hasta el momento (Chubut Ley N° VIII-129, Salta Ley N° 8139, La Rioja Ley N° 10174, Córdoba Ley N° 10628, Neuquén Ley 3201, Misiones Ley N° IV-85, Santa Cruz Ley N°3642, Catamarca Ley N°5602, Chaco Ley N° 2997, Jujuy Ley N° 6140, La Pampa Ley N° 3175, Santa Fe Ley N° 13891, Mendoza Ley N° 9196, San Luis Ley N° I-1016)

En todos los casos se solicitaron informes sobre las medidas adoptadas para capacitar al recurso humano de la provincia en cuestión, las acciones articuladas con el Poder Legislativo y Judicial, la cantidad de funcionarios/as capacitados y qué porcentaje representa del total de empleados/as de los tres poderes del Estado provincial y, por último, respecto de las dificultades y los obstáculos que se detectaron para implementar adecuadamente la citada Ley.

4. Promover la ampliación de la Ley N°27.499 a fin de incluir explícitamente las identidades de género de las personas lesbianas, gays, trans u otras para evitar su invisibilización y su omisión en las capacitaciones.

Otro elemento que surge de las investigaciones es que, si bien la norma dice “temática de género”, en la práctica se focaliza en violencia contra las mujeres sin abordar la temática de la violencia contra las mujeres trans o travestis u otras identidades de género, por ello se propone modificar la legislación en este sentido.

5. Ampliar los mecanismos a favor de la eliminación de la violencia simbólica y mediática, profundizando su conceptualización y propiciando una normativa que establezca sanciones económicas y medidas reparatorias.

En el marco del seguimiento que realiza la Defensoría sobre las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se lleva a cabo una investigación sobre las acciones del Estado dirigidas a prevenir y erradicar la Violencia Simbólica, definida por la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, como aquella que "... a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad."

Es dable señalar que se registran altos índices de violencia simbólica expresados en los medios de comunicación masiva a través de programas, avisos publicitarios, tratamiento de las noticias, entre otros, que la sociedad consume diariamente. La forma en que se abordan los casos de violencia de género tradicionalmente encuadrada como "noticias policiales" hace que la misma quede enmarcada en el ámbito de lo privado cuando en realidad se trata de un fenómeno social.

La violencia simbólica y la violencia mediática contenidas en mensajes sexistas, visiones estigmatizantes y avisos de oferta o explotación sexual, influyen en la persistencia de la distinción público/privado, ocultando al mismo tiempo su carácter de problemática social, como precedentemente se ha señalado.

Hasta el 2019 la Defensoría solicitaba la intervención del Observatorio de Violencia Simbólica, que había sido creado por el INAM, ante los casos de supuesta violencia simbólica que se recibían. Aún las nuevas autoridades del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, no han definido la continuidad o no de este Observatorio ó, eventualmente, los mecanismos de su funcionamiento.

6. Inclusión Laboral (cupos) de personas trans y travestis en todo el país.

En gran medida las personas que pertenecen a este colectivo se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que se ven expuestas a la violencia, ya que en un alto porcentaje tienen como medio de subsistencia el ejercicio de la prostitución dada la imposibilidad de acceder a un trabajo formal y digno. Las provincias de Buenos Aires, Chubut, Río Negro, Chaco y Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionaron leyes de cupo laboral travesti – trans, pero sólo la primera de ellas la reglamentó. El 5 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial provincial el decreto N°1473 que reglamenta la Ley N°14.783 estableciendo un cupo del 1% de la administración pública provincial bonaerense para las personas travestis, transexuales y transgéneros.

7. Generar marcos normativos a nivel nacional, para la implementación de mecanismos de asistencia a varones que hayan ejercido violencia por razones de género.

Como la violencia es, entonces, un fenómeno social y las respuestas no pueden estar solamente dirigidas a la víctima, resulta preciso abordar la temática del hombre violento dado que, en muchos casos, pese a las medidas de restricción perimetral, incluyendo botones de pánico y tobilleras electrónicas, esto no impide que pueda ejercer violencia hacia otras víctimas no denunciadas. También como medio de evitar o disminuir la reincidencia.

Existen algunas buenas prácticas como en la Ciudad de Buenos Aires, la provincia de Salta y Santa Fe, que implementan programas de asistencia a los varones violentos; en Mendoza se ha sancionado una ley de reeducación de hombres que ejercieron violencia, asimismo hay un proyecto de ley nacional de “creación de un programa nacional de reeducación de varones violentos”; presentado en la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. 2818-D-2019). Dicho proyecto prevé la creación de espacios de tratamiento, asistencia y contención, siendo los destinatarios aquellos hombres que fueron derivados por la Justicia Penal o Civil o que concurren en forma voluntaria.

A pesar de estas buenas prácticas implementadas, de acuerdo a los datos relevados por el Observatorio de Femicidios del Defensor del Pueblo de la Nación (OFDPN) las provincias de Salta, Santa Fé y Mendoza no han logrado disminuir la cantidad de casos de femicidio.

Medidas de carácter asistencial:

1. Fortalecer las medidas tendientes al acceso a la justicia.

La Ley N° 27210 creó un “Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de Género” (sancionada en el 2015). La Defensoría lleva adelante una investigación acerca del acceso a la Justicia y, específicamente, sobre su cumplimiento, sobre las provincias que adhirieron a la norma y si el Cuerpo de Abogados puede dar respuesta a la demanda que se presenta en cada provincia. Cabe agregar que esta investigación también se enmarca en el seguimiento de las recomendaciones efectuadas por CEDAW a la Argentina, vinculada con que los tres poderes del Estado garanticen el acceso a la Justicia a las mujeres víctimas de violencias.

Se promovió una investigación para verificar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Según ha referido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la requisitoria de esta Defensoría, se puso el foco en las provincias en las cuales “la población se encuentra en una situación de vulnerabilidad mayor”. (Tucumán, Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Entre Ríos, Jujuy, Salta, La Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, Buenos Aires, Neuquén y la Ciudad de La Plata). A diciembre de 2019 informaron el registro de 56 casos de patrocinio desde el inicio del Programa.

Hasta el momento no se han realizado acciones de difusión masiva sobre este programa, campañas que son presupuestos necesarios para que la asistencia pueda ser prestada. Nadie puede pedir lo que desconoce.

2. Garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por el juez interviniente, tales como las órdenes de restricción de acercamiento o cantidad suficiente y adecuado uso de las tobilleras electrónicas.

La Defensoría Nacional promovió de oficio una investigación sobre las políticas y acciones implementadas por el Estado, tendientes a disminuir los casos de femicidios a fin de conocer el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por el juez interviniente, tales como las órdenes de restricción de acercamiento o cantidad suficiente y adecuado uso de las tobilleras electrónicas.

Según la información obtenida, en relación al programa de dispositivos de geoposicionamiento (tobilleras), actualmente han adherido sólo 18 provincias. Existen 709 dispositivos en provincias y CABA (Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Mendoza, Neuquén, Buenos Aires, Rio Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Tierra del Fuego y Tucumán). La cantidad de dispositivos en uso son 365 en esas provincias a diciembre del 2019.

Los datos sobre restricciones perimetrales indican que 8 de cada 10 violentos no respetan las medidas que se toman desde los juzgados, en consecuencia las víctimas quedan en absoluta vulnerabilidad. Se hace hincapié entonces en la necesidad del monitoreo de la medida de prohibición de acercamiento, medida de suma importancia para impedir la repetición de hechos violentos y situaciones de riesgo, con la finalidad de mantener alejado al agresor de la víctima.

La entrega de tobilleras se hace a solicitud del Poder Judicial de cada jurisdicción, previo informes de riesgo, pertinencia de su utilización y de viabilidad de instalación que deberán contemplar características del domicilio de la persona bajo vigilancia (existencia de línea telefónica, cobertura de telefonía celular, suministro de energía eléctrica, dimensiones de la propiedad, entre otros).

La articulación con las fuerzas de seguridad locales también es competencia de los gobiernos provinciales, cada uno con su propio protocolo de actuación y quedando a criterio de estas autoridades la distribución de los dispositivos provistos por el organismo nacional.

3. Avanzar en la construcción y/o implementación de Hogares de Protección Integral en todas las Provincias, asimismo ampliar la disponibilidad en las jurisdicciones ya existentes para satisfacer el total de la demanda.

Desde la Defensoría se investiga la disponibilidad de plazas en albergues y hogares de Protección integral, en relación con la demanda de las mujeres víctimas de violencia, cuyas vidas corren peligro. Ello, conforme la implementación del Plan Nacional de Acción para Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

En el país la situación es muy desigual según la provincia, como ejemplo podemos señalar que, en la Provincia de Buenos Aires de los 135 municipios bonaerenses, sólo 40 tienen refugios, dos son provinciales (uno en Ensenada y otro en Moreno), dos dependen de la Iglesia católica y los 36 restantes dependen de los municipios. En total existen en el país 129 hogares, según el último registro del Instituto Nacional de la Mujer al incorporar espacios preexistentes de las organizaciones civiles. En cinco provincias no habría casas o refugios para la protección de mujeres: Formosa, Misiones, Tierra del Fuego, Tucumán y Santiago del Estero.

En relación con la construcción de nuevos Hogares de Protección Integral (HPI) por parte del Ministerio de Interior y Obras Públicas y Viviendas, de los 36 HPI previstos en el Plan, existen 9 hogares finalizados y equipados, según informó el INAM.

Medidas de carácter reparatorio:

1. Mejorar la implementación de la Ley Brisa construyendo indicadores con perspectiva de derechos humanos a los fines de evaluar el real acceso a este derecho de hijas e hijos menores de víctimas de femicidio.

La Defensoría promovió una actuación de oficio para investigar sobre el alcance y la implementación de la Ley N° 27.452 (denominada Brisa), mediante la cual se establece un Régimen de Reparación Económica, destinado a niñas, niños y adolescentes, cuyas madres hayan sido víctimas de un femicidio.

Se investiga sobre las acciones implementadas por parte de los organismos competentes para el pleno cumplimiento de la norma.

De esta investigación surge que apenas el 10,3% de las hijas e hijos víctimas de femicidio accede al beneficio, dado que existen obstáculos que impiden el efectivo acceso a la reparación prevista por la Ley Brisa vinculados con demoras o inconvenientes varios como la tardanza del Poder Judicial en otorgar a las personas que se quedan a cargo de los chicos y chicas (abuelas, tías, hermanas etc.) las guardas judiciales, por ejemplo.

Por tal razón, la Defensoría tramita actuaciones, a partir de denuncias o de oficio, sobre casos particulares, con el fin de determinar el pleno ejercicio de dicha ley. Se encuentran en trámite, hasta la fecha, actuaciones que involucran a las provincias de Jujuy, Buenos Aires, Neuquén, La Pampa y Córdoba, por los obstáculos antes mencionados.

A partir de informes brindados por la ANSES, en diciembre 2019 se pagaron alrededor de 340 reparaciones para hijas/hijos.

Otras recomendaciones

Si bien resultaría conveniente otorgarle rango constitucional a la Convención de “Belén do Pará”, para esta Defensoría su texto, aprobado mediante Ley N°24.632, es de cumplimiento pleno por encontrarse debidamente ratificada y, a juicio de esta institución, adecuarse a las previsiones constitucionales hoy vigentes; fundamentalmente, a la luz de las pautas de interpretación auténtica que nos brinda el preámbulo de nuestra Carta Magna.

Promover la sanción de una Ley Nacional de Equidad de Género e Igualdad en oportunidades de Trabajo.

Establecer una ampliación presupuestaria suficiente para el logro de las metas establecidas en el PNA y la normativa vigente.

Promoción de la aplicación de los Preceptos rectores establecidos en el Art. 7º de la Ley 26.485³⁰ en la totalidad de las medidas adoptadas por todas las dependencias del Estado.

³⁰ ARTÍCULO 7º — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores: a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres; c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia; d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndolo a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece; g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.